

**FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)  
ESTATUTOS**

**TÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE  
LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 1**

La Fundación se denomina “FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya formación y establecimiento fue auspiciado por el Estado Venezolano, de conformidad con el Decreto N° 1.827, de fecha 5 de septiembre de 1991.

**ARTÍCULO 2**

El domicilio de la Fundación es la ciudad de Caracas, no obstante, podrá ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y establecer oficinas y dependencias en cualquier parte del país para el cumplimiento de sus objetivos, previa autorización del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 3**

La duración de la Fundación es ilimitada, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, a juicio del Ejecutivo Nacional.

**TÍTULO II DEL OBJETO Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 4**

La Fundación tiene por objeto la promoción, financiamiento y ejecución de programas, proyectos y obras para el transporte urbano y suburbano, así como la rehabilitación y conservación mayor de la red vial principal del país, con el fin de contribuir a mejorar los niveles de vida de la población, en correspondencia con las estrategias de desarrollo y las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Infraestructura, la está adscrita la Fundación, según Decreto N° 1.512 con fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los Órganos de la Administración Pública publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001.

La Fundación podrá asumir la realización de cualquier financiamiento, actividad, proyecto u obra que a juicio del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de adscripción, le sea conferida o encomendada, para lo cual se requerirán las correspondientes formalidades legales ante el Consejo Directivo.

## **ARTÍCULO 5**

Para lograr su objetivo, la Fundación tendrá a su cargo la realización de las siguientes actividades: a) Identificar y negociar los recursos financieros o de cualquier otra índole, provenientes de diversas fuentes, con el objeto de canalizarlos a los programas, proyectos y obras para el transporte urbano y suburbano, así como también a los programas, proyectos y obras de rehabilitación y conservación mayor de la red vial principal del país; b) Promover financiar y ejecutar los programas, proyectos y obras para el transporte urbano y suburbano, así como también los programas, proyectos y obras de rehabilitación y conservación mayor de la red vial principal del país y aquéllos que le sean encargados o encomendados por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de adscripción, todo ello en concordancia con los gobiernos regionales y locales; c) prestar asistencia técnica especializada a las instituciones gubernamentales participantes en operaciones con la Fundación y promover el fortalecimiento institucional y la capacitación en el área de programas, proyectos y obras para el transporte urbano y suburbano; d) Fomentar el desarrollo y la ejecución de técnicas, metodologías, sistemas y procedimientos que sustenten la racionalización de los procesos de inversión y gastos en materia de transporte urbano y suburbano y de rehabilitación y conservación mayor de la red vial principal del país.

## **ARTÍCULO 6**

Corresponderán también a la Fundación dentro de su objeto, los programas, proyectos y obras de transporte urbano y suburbano de rehabilitación y conservación mayor de la red vial principal del país y aquellos que le sean encargados o encomendados por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de adscripción, que promueva la Fundación, fomentando la participación regional y local, con énfasis en el uso racional de los recursos, estimulando metodologías y programas que apoyen estos objetivos.

## **TÍTULO III DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

### **ARTÍCULO 7**

El patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Los aportes que, previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, le asigne el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de adscripción; b) Las donaciones o aportes que reciba de las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, unilaterales, bilaterales o multilaterales; y c) Los demás bienes que reciba o adquiera por cualquier título.

## **TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DEL RÉGIMEN FINANCIERO DE LA FUNDACIÓN**

### **ARTÍCULO 8**

El Ministerio de adscripción supervisará y evaluará las actividades de la Fundación, de conformidad con la normativa aplicable.

## **ARTÍCULO 9**

La Fundación estará conformada por un Consejo Directivo, un Presidente Ejecutivo, un Vicepresidente Ejecutivo, la Contraloría Interna y las unidades o gerencias operativas, asesoras y de apoyo que requiera para su funcionamiento.

## **ARTÍCULO 10**

La Fundación será dirigida y administrada de conformidad con previsto en estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 11**

La Fundación no podrá destinar recursos para: a) Prestar dinero a personas jurídicas, públicas o privadas, salvo para aquellos programas especiales de financiamiento de equipos y de infraestructura de apoyo al transporte urbano y suburbano previamente aprobados por el Consejo Directivo; b) Realizar colocaciones a largo plazo en títulos no negociables; c) Adquirir acciones u obligaciones emitidas por sociedades públicas o privadas; d) Cualquier otra inversión que no se compatible con los fines de la Fundación.

## **ARTÍCULO 12**

La Fundación, dado el carácter especial de los programas que desarrolla, podrá: a) Adquirir títulos emitidos por el Banco Central de Venezuela o la República; b) Constituir fondos en Fideicomisos; y c) Colocar sus excedentes en valores de segura realización.

## **TÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **ARTÍCULO 13**

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Fundación y está integrado por el Presidente Ejecutivo de la Fundación, quien lo preside y cinco (5) miembros principales. Cada uno de los miembros del Consejo Directivo tendrá su respectivo suplente, considerándose al Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación como suplente del Presidente Ejecutivo. Los miembros del Consejo Directivo serán de libre nombramiento y remoción del Ministro de adscripción, quien deberá garantizar la participación de los diferentes organismos representativos del sector público y privado vinculados con el objeto de la Fundación.

### **ARTÍCULO 14**

Las faltas absolutas o temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes. La falta absoluta del Presidente Ejecutivo será cubierta de acuerdo con la designación que haga el Ministro de adscripción y las faltas temporales del Presidente Ejecutivo serán cubiertas por el Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación.

### **ARTÍCULO 15**

Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Fijar la política anual de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobados por el Ejecutivo Nacional y los lineamientos en materia de transporte urbano y suburbano impartidos por el Ministerio de adscripción; b) Aprobar su Reglamento Interno y de Debate; c) Autorizar y aprobar el diseño, elaboración o modificación de la estructura organizativa de la Fundación; d) Aprobar y autorizar el establecimiento de oficinas y dependencias en cualquier lugar del país; e) Modificar los Estatutos de la Fundación, con aprobación previa del Presidente de la República en Consejo de Ministros; f) Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros; g) Autorizar y aprobar las operaciones financieras dirigidas a incrementar el patrimonio y la celebración de contratos siempre que éstos no constituyan enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación; h) Autorizar y aprobar las operaciones de carácter especial o extraordinario que puedan presentarse, i) Autorizar y aprobar los programas especiales de cualquier índole y en particular los referidos en el único aparte del artículo 4 y el literal “a” del artículo 12 de estos Estatutos; j) Establecer las políticas administrativas, financieras y de personal bajo las cuales funcionará la Fundación; k) Aceptar o rechazar donaciones que se hagan a la Fundación; y l) Realizar todas las actividades que considere necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación y para la mejor defensa de los derechos e intereses de la misma.

#### **ARTÍCULO 16**

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al mes o cuando sea convocado, indistintamente, por su Presidente Ejecutivo o por cuatro (4) de sus miembros principales. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia del Presidente Ejecutivo o su suplente y, al menos, tres (3) de sus miembros principales o suplentes, y las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta, es decir, con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 17**

El Reglamento Interno del Consejo Directivo contendrá el régimen bajo el cual deberán celebrarse sus reuniones y predominará en todo lo no previsto en los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 18**

El Consultor Jurídico de la Fundación ejercerá la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo, asistirá permanentemente a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto, levantará Actas de dichas reuniones y las hará copiar en los Libros destinados a tal efecto, dando certificaciones de dichas Actas. Las faltas temporales del Secretario Ejecutivo serán suplidas por la persona que designe el Presidente Ejecutivo.

### **TÍTULO VI DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

#### **ARTÍCULO 19**

La Presidencia Ejecutiva de la Fundación la ejercerá un funcionario designado por el Ministro de adscripción.

#### **ARTÍCULO 20**

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Fundación: a) Ejercer plenamente la representación legal de la Fundación; b) Representar a la Fundación ante las autoridades

nacionales, los gobiernos y agencias internacionales de cualquier naturaleza; c) Ejercer la dirección general y coordinación de las dependencias de la Fundación y el personal a su servicio; d) Administrar la Fundación con facultad para celebrar toda clase de convenios y contratos necesarios para su buena marcha, actuando de conformidad con las decisiones del Consejo Directivo; e) Elaborar el proyecto de memoria y cuenta de la Fundación y presentarlos al Consejo Directivo para su análisis y aprobación; f) Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su análisis y aprobación el proyecto de plan operativo anual de la Fundación, el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, el informe anual de resultados, el informe anual de gestión y los estados financieros; g) Revisar, aprobar y presentar al Consejo Directivo las normas y procedimientos de financiamiento y canalización de recursos financieros; h) Tramitar la obtención de recursos financieros para la gestión diaria de las actividades de la Fundación; i) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo; j) Presentar para la revisión y aprobación del Consejo Directivo, la estructura organizativa y las políticas administrativas, financieras y de personal, bajo las cuales funcionará la Fundación; k) Nombrar y remover al personal de la Fundación con excepción del Vicepresidente Ejecutivo y Contralor Interno, cuyas designaciones y remociones se harán conforme se establece en estos Estatutos; l) Abrir y movilizar cuentas bancarias a nombre de la Fundación, depositar fondos, emitir, aceptar, endosar efectos comerciales y girar sobre los mismos; m) Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por éste; n) Conferir poderes especiales o generales para representar a la Fundación, previa aprobación del Consejo Directivo; o) Las demás que le asigne el Consejo Directivo; y p) Ejecutar las decisiones aprobadas por el Consejo Directivo.

## **TÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**

### **ARTÍCULO 21**

El Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Ministro de adscripción y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar en cualquier evento al Presidente Ejecutivo de la Fundación por delegación de éste; b) Asistir al Presidente Ejecutivo en la formulación, control y evaluación del plan estratégico y operativo de la Fundación, con el propósito de contar con una guía que oriente las acciones y permita medir el cumplimiento de sus metas; c) Asistir al Presidente Ejecutivo en el control del sistema de evaluación de desempeño gerencial a fin de proporcionar a éste y al Consejo Directivo, información actualizada sobre la gestión de los gerentes en relación con las metas de la Fundación; d) Asistir al Presidente Ejecutivo en la revisión y actualización de la estructura organizativa de la Fundación; e) Coordinar los proyectos de memoria y cuenta, informes anuales de gestión y boletín estadístico para la revisión del Presidente Ejecutivo; f) Participar en la formulación y control de la estrategia comunicacional de la Fundación, con el propósito de contribuir a la proyección de la imagen adecuada de la misma; y g) Las demás que le asigne el Presidente Ejecutivo o el Consejo Directivo de la Fundación.

## **TÍTULO VIII DEL CONTRALOR INTERNO**

## **ARTÍCULO 22**

El Contralor Interno será designado con base en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, además de las atribuciones que la Ley le confiere, tendrá las siguientes; a) Ejercer la fiscalización y control de las operaciones derivadas de la acción administrativa, así como del adecuado ajuste fiscal de las mismas; b) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en las operaciones financieras de la Fundación y que las mismas se ajusten a las normas y procedimientos internos; c) Ejercer el control previo y posterior, la vigilancia y fiscalización de los bienes de la Fundación, el manejo de los fondos y la ejecución del presupuesto; d) verificar la legalidad y procedencia de las erogaciones y la correcta administración de las mismas; e) Constatar la exactitud de las transacciones que generen erogaciones por obras financiadas , inspecciones y otras por concepto de contrataciones; f) Comprobar la racionalidad de los estados financieros de la Fundación y ejercer las observaciones correspondientes antes de su presentación al Presidente Ejecutivo; g) Planificar y ejecutar los programas de auditorías financieras y administrativas para las distintas unidades o gerencias de la Fundación; h) Evaluar el grado de cumplimiento de las políticas, programas y procedimientos de la Fundación; i) Presentar informe al Presidente Ejecutivo y al Consejo Directivo sobre el Resultado de la Auditoría anual de la gestión; j) Realizar las investigaciones necesarias en caso de irregularidades que de detectaren en el manejo de los recursos y demás bienes de la Fundación e informar el Presidente ejecutivo y al Consejo Directivo; k) Asesorar al Presidente Ejecutivo de la Fundación y demás miembros del Consejo Directivo cuando éstos así lo requieran, sobre cualquier materia de su competencia; y l) Las demás que surjan de la naturaleza de las operaciones de la Fundación.

## **ARTÍCULO 23**

El Contralor Interno de la Fundación deberá poseer credenciales académicas y experiencia profesional en el campo de la economía, finanzas, derecho, ingeniería, contaduría o administración, y será el enlace con la Contraloría General de la República.

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 24**

El ejercicio anual de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **ARTÍCULO 25**

Lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones del Código Civil, la Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás normas aplicables.